

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21459 *ORDEN ECD/2728/2002, de 17 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto de Estudios Farmacéuticos», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto de Estudios Farmacéuticos», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Masa Godoy, don Juan-Emilio Iranzo Martín, don José-Enrique Hours Pérez, don Manuel Delgado Solís y don Gustavo Matías Clavero en Madrid, el 20 de diciembre de 2001, según consta en la escritura pública número dos mil novecientos veintitrés, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Joaquín Albi García, subsanada y completada con la escritura de 3 de julio de 2002, autorizada por el mismo notario, con el número mil cuatrocientos treinta y tres de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Gurtubay número 4, 2.º derecha de Madrid y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1) Estimular el diálogo y la cooperación entre profesionales del sector de la Salud, de la Industria, de la Universidad y de la Sociedad de modo que redunde en beneficio de la sociedad. 2) Promover las investigaciones derivadas de los avances farmacéuticos en beneficio de los colectivos más desfavorecidos o más desprotegidos socialmente. 3) Contribuir a que estos esfuerzos investigadores se traduzcan en mayores beneficios en términos de salud y bienestar».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Enrique Hours Pérez. Vicepresidente: Don Antonio Masa Godoy. Secretario: Don Gustavo Matías Clavero. Vocales: Don Ricardo Calle Saiz, don Benito del Castillo García, don Manuel Delgado Solís, don Juan Díez Nicolás, don Luis Gamir Casares, don Rafael García Gutiérrez, don Alberto García Romero, don Enrique Gimbernat Ordeig, don Luis González Seara, don Juan Iranzo Martín, don Fermín Lucas Jiménez, don Javier Rodríguez Segovia, don Enrique Sánchez de León Pérez, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, representado por don José Carlos Montilla Canis, la Asociación Española de Derecho de la Biotecnología, representada por don Emilio Sánchez Pintado y la Asociación Española de Derecho Farmacéutico, representada por don Mariano Avilés Muñoz.

En las citadas escrituras consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto de Estudios Farmacéuticos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto de Estudios Farmacéuticos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Calle Gurtubay, número 4, 2.º derecha, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de octubre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21460 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden los XIX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2002.*

Por Resolución de 8 de octubre de 2001 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocan los XIX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de dicha Resolución, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de Selección, he resuelto:

Primero.—Conceder los XIX Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2002, a los trabajos y profesores que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 9 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

ANEXO

Premios a trabajos o experiencias pedagógicas de profesor o equipo de profesores

Premio, dotado con 15.025,30 euros:

«Estrategias para el fomento de la igualdad entre los sexos en la educación secundaria»:

Autores: Doña Mercedes González Moreno, doña Ana María Aguilar Romanos, doña Teresa Cerezo García-Verdugo, doña Luisa Boudra Díaz, Don Mezouari el Idrissi, doña Julia García González, doña Ángeles Morales Menéndez, don Conrado Parra Martínez, don Tomás Rodríguez Garnelo, doña Concepción Guerra, doña M.^a José Mahé Guillevin, doña Ángeles González Regalado, doña Milagros González Rodríguez, doña Concepción Vergara Espín y don José Garre Navarro, del Instituto Español de Enseñanza Secundaria Severo Ochoa de Tánger (Marruecos).

Premio, dotado con 6.010,12 euros para trabajos de las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales:

«Al encuentro de Antonio Machado: Ruta literaria interdisciplinar»:

Autores: Don José Luis Hernández Rojo, doña Salud Andrés Aparicio, Doña Nuria Bachs Rivero, doña M.^a Carmen Cabrera Morillas, doña M.^a Ángeles Díaz Martínez, doña Carmen Díez Ruiz, doña Guillermina García Jiménez, don Miguel Hidalgo Carrasco, don Eduardo López Espínola, doña Amparo Mora Montes, doña M.^a Isabel Ruiz Rodríguez y don José Manuel Viguera Roldán, del IES Severo Ochoa de Granada.

Premio, dotado con 6.010,12 euros para trabajos de las áreas de Ciencias Experimentales y Matemáticas:

«Entre pinos»:

Autores: Don Ignacio M.^a García López-Dóriga, doña Lourdes Gallardo González y don Juan Jesús García López-Dóriga, del IES Alfonso VI de Olmedo (Valladolid).

Premio, dotado con 6.010,12 euros para trabajos de otras áreas y enseñanzas transversales:

«La respuesta está en el viento»:

Autores: Don Francisco José Cortés Calderos del IES Cuenca Minera de Minas de Río Tinto (Huelva)

Premio, dotado con 9.015,18 euros para trabajos de cualquier área que incidan en el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito educativo:

«Je joue, tu joues... à coups de souris»:

Autora: Doña Aurora Gil Pou del IES Bellaguarda de Altea (Alicante) y doña M.^a Dolores Molina Pedriza del IES Valle del Tiétar de Arenas de San Pedro (Ávila).

21461 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2002, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Música.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Música, por fallecimiento del Excmo. señor don Carmelo Alonso Bernaola, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero. Ser español.

Segundo. Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquélla.

Tercero. Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto. Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto. Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría General

de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias Álvarez.

21462 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo.*

En el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 29 de julio de 2002, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Real Federación Española de Automovilismo contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo

Artículo 118.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resultan ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

Se considerarán también como autores de esta falta los organizadores, Comisarios u Oficiales que permitan la participación en una prueba de un deportista, Comisario u Oficial que se encuentre bajo sanción de suspensión de licencia o de inhabilitación para tomar parte en ella.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simple acuerdo el resultado de una prueba o competición.

d) Las agresiones, comportamientos, actitudes y gestos antideportivos o agresivos de federados, o de personas físicas que formen parte de la estructura orgánica de la Real Federación Española de Automovilismo, ya sea, en ambos casos, por derecho propio o en calidad de representantes de entidades, dirigidos contra los oficiales, directivos, autoridades deportivas, otros deportistas o el público.

Se entenderán incluidos dentro del concepto de autoridades deportivas a todas aquellas personas que, federadas o no, desarrollen funciones de cualquier índole dentro de la organización y desarrollo de una prueba o competición.

e) Las declaraciones públicas de directivos, oficiales, deportistas, federados, así como de cualquier persona física que forme parte de la Real Federación Española de Automovilismo, ya sea por derecho propio o en calidad de representante de alguna entidad, que inciten a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias que pudiera hacer la Real Federación Española de Automovilismo para constituir una selección deportiva nacional.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación y/o alteración, ya sea personalmente o a través de personal interpuesta, de los vehículos de carreras, del material o equipamiento deportivo, en contra de los reglamentos técnicos que rigen el